



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 15029-2017

Resolución Directoral

N° 2134-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 31.01.2017, mediante el cual doña ISOLINA NUÑEZ FLORES, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Mariatana, del Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, solicita el Registro de Inventario de Infraestructura Hidráulica de la "Represa Granados y Los Incas, Canal de Conducción Bocatoma Pacomanta-Cerro Calato-de la Comunidad Campesina de Mariatana", y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución Jefatural N°030-2013-ANA, que aprobó el Reglamento para la Formulación y Actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica Pública y Privada, establece que: "El operador debe elaborar y mantener actualizado el Inventario de la Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico a su cargo, el mismo que desarrollará en el marco de la presente norma. (...);

Que, en atención a la solicitud formulada por la Comunidad Campesina de Mariatana, se tiene que la recurrente sustenta su petición adjuntando el "Inventario de Infraestructura Hidráulica de la Comunidad Campesina de Mariatana" que corre de folios 6/43; siendo que el trámite de su solicitud fue inicialmente observado por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, según Informe Técnico N°05-2017-ANA-AAA-CF-ALA.MOC-AT/JCR de fecha 26.05.2017, donde se le requiere para que cumpla con presentar el esquema Hidráulico de acuerdo al modelo establecido en el Anexo C de la resolución Jefatural N° 030-2013-ANA, entre otros detalles ahí descritos, y que fue hecho de conocimiento al administrado mediante Notificación N°206-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC recepcionado con fecha 06.06.2017;

Que, la Comunidad Campesina de Mariatana mediante escrito que corre con sus respectivos anexos de folios 69/85 sustenta el levantamiento de observaciones; razón por la cual la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete emite su Informe Técnico N°025-2017- ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-JTV de fecha 22.07.2016, concluyendo que resulta procedente lo solicitado, recomendando que los actuados se remitan a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para su evaluación y posterior evaluación;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N°319-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 04.08.2017, al analizar y





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 15029-2017

evaluar el presente expediente administrativo, refiere que el mismo, no se adecua a los lineamientos previstos en la normativa vigente, que regula la aprobación del Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sub Sector Hidráulico, al advertirse que la **solicitud ha sido planteada por la Comunidad Campesina de Mariatana, y no por el operador**, como lo establece el artículo 4° de la Resolución Jefatural N°030-2013-ANA; **esto es, por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico**; siendo además que la citada Comunidad Campesina como titular con sistema propio de abastecimiento de agua, **no se encuentra delimitado en ningún Sector o Sub Sector Hidráulico**, ni cuenta con derecho de uso de agua, requisito establecido en la mencionada Resolución Jefatural; razón por la cual concluyó señalando que se debe declarar la improcedencia de lo solicitado;

Que, al respecto, y atendiendo a los fundamentos desarrollados por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en su Informe Técnico N°319-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 04.08.2017, se tiene que estos se encuentran acordes con la Resolución Jefatural N°030-2013-ANA, que aprobó el Reglamento para la Formulación y Actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica Pública y Privada; de manera que lo solicitado por la Comunidad Campesina de Mariatana, a través de su Presidente doña **SOLINA NUÑEZ FLORES**, resulta improcedente;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 552-2017-ANA-AAA.CF/JPA de fecha 11.09.2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la Comunidad Campesina de Mariatana, sobre Registro de Inventario de Infraestructura Hidráulica de la "Represa Granados y Los Incas, Canal de Conducción Bocatoma Pacomanta-Cerro Calatode la Comunidad Campesina de Mariatana".

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Mariatana, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo.
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA